

CONSIDERANDO: Que el señor **Amable Ramírez Lebrón**, provisto de la cédula de identidad y electoral No. 015-0000283-5, ha laborado por más de 30 años ininterrumpidos, en la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que el señor **Amable Ramírez Lebrón** en estos momentos se encuentra pensionado con el irrisorio salario de **RD\$2,650.00** que no le alcanzan para sufragar los gastos de medicina que tiene que consumir, dada a las grandes dolencias y quebrantos de salud que padece.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado, ir en auxilio de aquellos ciudadanos y ciudadanas que mediante la prestación continua de servicios públicos le sirvieron a la sociedad dominicana, con dedicación, honestidad, responsabilidad y esmero, y que por hallarse afectado de salud así como por la edad se encuentra imposibilitado de proseguir sus labores productivas que les permitan obtener su sustento y el de su familia.

VISTO: EL artículo 10 de la ley No.379 de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUENTE LEY

Artículo 1. Se aumenta la pensión actual del Estado de RD\$2,650.00 dos mil seiscientos cincuenta pesos a diez mil pesos Mensuales (RD \$10,000.00) a favor del señor **Amable Ramírez Lebrón**.

Artículo II: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo III: La presente Ley modifica cualquier otra Ley, parte de Ley, Decreto o Resolución que le sea contraria, en cuanto se refiere al señor **Amable Ramírez Lebrón**.

Dr. Manuel Emilio Ramírez Pérez
Senador por la Provincia Elías Piña.